Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento mediante el cual esta Corte confirmó la sentencia impugnada con sustento en los precedentes "Salas" (publicado en Fallos: 334:275) y "Zanotti, Oscar A." (Fallos: 335:430), la recurrente interpuso recurso de aclaratoria.

Que el planteo es inadmisible, en cuanto pretende que se sustituya el haber mensual —único rubro previsto en "Zanotti" como base de cálculo— por otra base salarial mayor para determinar las diferencias remuneratorias, pues las sentencias del Tribunal no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad suficiente el error que se pretende subsanar (causa O.147.XLVI "Ortega, Teresa P. s/ amparo s/ rec. inaplic. ley y rec. inconstitucionalidad", pronunciamiento del 17 de mayo de 2011 y sus citas), supuesto que no se configura en el caso de autos.

Que en lo que se refiere al "adicional transitorio" establecido en el artículo 5° de los decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, en el fallo de fs. 98/101, esta Corte reconoció su naturaleza general, tal como lo requirieran los actores en su demanda (fs. 2 vta.), de manera que mal puede corresponder asignarle tratamiento de suplemento particular como se lo solicita en el escrito en examen.

Que los planteos relacionados con otros suplementos que integran la remuneración del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, cuya naturaleza jurídica o existencia no ha sido objeto de cuestionamiento ante esta Corte o los tribunales que intervinieron previamente en la causa, exceden ampliamente el marco de la aclaratoria solicitada y su consideración en esta instancia procesal implicaría, por lo demás, una manifiesta alteración de la litis.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, la preocupación manifestada de los recurrentes —que encontraría sustento en la conducta asumida por la demandada en oportunidad de hacer efectivos ciertos pronunciamientos que aplicaron la doctrina sentada en los fallos "Salas" y "Zanotti"— torna necesario que el Tribunal ponga de manifiesto una circunstancia que, pese a ser evidente, podría ser soslayada como consecuencia de la laberíntica y compleja estructura salarial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Esto es, que la demanda de los actores ha sido acogida y, por lo tanto, han resultado vencedores en el campo jurídico. En consecuencia, y por aplicación del más elemental sentido de justicia, las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de los citados precedentes en ningún caso pueden arrojar como resultado sumas menores a las que los actores hubiesen debido percibir por estricta aplicación de los decretos cuestionados en autos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Por lo expresado, y por no corresponder mayores precisiones, se resuelve aclarar la sentencia en los términos expuestos en el último considerando y rechazar los restantes planteos de la recurrente. Notifíquese y devuélvanse los autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por **José Benedicto Cejas Ibáñez; Raúl Fernando Resales; Hugo Armando Bustos; Antonio Bernardo Marevic; Martín Fernando Luna; Juan Carlos Ayet; Ariel Darío Fernández; Francisco Antonio Bressia; Alberto Onofre Páez y José Emilio Omar Moreno, actores en autos,** representados por la Dra. **María Paula Lauría.**